

## **A DIEZ AÑOS DE LA SANCION DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORDOBA**

**Prof. Dr. ANTONIO M. HERNANDEZ.**  
Ex Presidente de la Convención Municipal Constituyente

### **1. LA IMPORTANCIA HISTORICA DE LA SANCION DE LA CARTA.**

El 6 de noviembre de 1995 fue sancionada la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Córdoba por parte de los 64 Convencionales Constituyentes, que representaban al pueblo a través de 4 Bloques políticos: Radicalismo (30), Justicialismo (24), UCD (5) y Frepaso (5).

Córdoba se constituyó entonces en la primera ciudad de más de 1.000.000 de habitantes de Argentina y América Latina y en una de las pocas que en el mundo entero, poseen una Carta Orgánica. Esta es una verdadera Constitución Local, que regula las bases del régimen municipal, de conformidad a los principios establecidos en las Constituciones Provincial y de la Nación.

La Constitución Nacional, luego de la reforma de 1994, había consagrado el gran principio de la autonomía municipal en su art. 123, obligando a las provincias a garantizar los aspectos institucional, político, administrativo, económico y financiero de la misma.

A su vez, la reforma constitucional de 1987, se había adelantado a la reforma federal al consagrar también la autonomía municipal en sus arts. 180 y concordantes, reconociendo a las ciudades la posibilidad de sancionar sus cartas orgánicas.

Los Convencionales Constituyentes Provinciales de aquél año hicieron realidad el sueño de Carlos Astrada Ponce, que en la Convención de 1923 y desde el despacho de la Comisión de Régimen Municipal que presidiera, intentó infructuosamente consagrar ese derecho, como lo había efectuado la Convención Provincial Santafesina de 1921, bajo la influencia de Lisandro de la Torre y que diera origen a las 2 primeras Cartas Orgánicas Municipales argentinas, sancionadas en 1932 en las ciudades de Rosario y Santa Fé.

La sanción de la carta significa el ejercicio del más importante aspecto de la autonomía, que es el institucional, donde se definen cuestiones de trascendencia como la forma de gobierno, competencias, finanzas, poder de policía, formas de participación ciudadana, derechos de los vecinos, etc. por parte de una Convención Municipal que ejercita la más alta expresión de la soberanía popular que es el poder constituyente.

De esta manera nuestra ciudad de Córdoba es la mayor entre las 110 que en Argentina poseen una Carta Orgánica Municipal, lo que ha significado colocar a nuestro país en una posición de vanguardia en el derecho comparado mundial. Debe tenerse presente en este sentido que tanto la Carta Iberoamericana como la Europea de la Autonomía Municipal, proclaman la importancia que esta cuestión tiene para la democracia y el futuro del hombre.

### **II. LA LEGITIMIDAD DE LA CARTA Y SUS IDEAS FUERZA**

Siempre hemos sostenido que la legitimidad es el valor jurídico y político más importante de una Constitución y que ello es el resultado de un proceso constituyente

con cumplimiento estricto de la legalidad y con amplio ejercicio de los acuerdos políticos, que trasuntan la práctica de una verdadera política arquitectónica. Una constitución o una reforma no deben ser la imposición de un sector político a otros, sino la expresión de los grandes sueños y proyectos de la sociedad. Y esto es lo que precisamente ocurrió en la Convención Municipal Constituyente que tuvo el alto honor de presidir, puesto que de 160 artículos, 87 fueron sancionados por unanimidad y 73 por medio de amplias mayorías. Por otra parte, el propio Reglamento de la Convención establecía la mayoría absoluta para la sanción de las normas de la Carta, o sea 33 votos, y ninguna fuerza política por sí sola alcanzaba ese número. Por ello pudimos sostener que ésta era la Carta Orgánica Municipal de todos los cordobeses. Asimismo no puedo dejar de mencionar la austeridad republicana ejemplar con que funcionó la Convención: no se percibió dieta por los Convencionales, sino sólo una compensación de gastos equivalente al ingreso de una maestra municipal de nivel ingreso; no hubo auto oficial alguno; se redujo en un 14,5 % la partida fijada para el funcionamiento de la Convención por el Concejo Deliberante y de esa cifra de 824.595 pesos para los 100 días que duró la misma, se produjo un ahorro del 5 % que volvió a las arcas municipales.

Consideramos que las grandes ideas fuerza de la Carta fueron las siguientes:

- a) la naturaleza sociológica del municipio (como institución natural y necesaria, basada en las relaciones de vecindad);
- b) la autonomía municipal (representada por la propia Carta y por los aspectos políticos, administrativos, económicos y financieros de la autonomía local);
- c) la unión de la democracia y la eficacia (como uno de los objetivos esenciales para los gobiernos locales);
- d) un municipio de plena participación ciudadana (pues se previeron todas las formas de participación posibles: política, vecinal, democracia semidirecta, consejos de participación, etc.);
- e) un municipio de la democracia social (como se observa en los derechos y deberes de los vecinos y en los principios de gobierno y políticas especiales, que establecen la planificación para el desarrollo local, la promoción del desarrollo humano, etc.);
- f) un municipio republicano (porque todo municipio debe ser una pequeña república representativa, con la vigencia de los principios respectivos); y
- g) una ciudad de Córdoba moderna y competitiva para el futuro (en el marco del mundo globalizado, interdependiente y de regionalismo abierto en que estamos insertos y con instrumentos previstos como la planificación, el desarrollo, el área metropolitana y la integración provincial, regional, nacional e internacional).

### III. LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CARTA

A diez años de su vigencia observamos que existió un notorio incumplimiento de parte de sus normas.

Ello ocurrió porque el Concejo Deliberante no reglamentó algunas instituciones como el Tribunal Administrativo Municipal Fiscal, los Entes de Control de los Servicios públicos, las Juntas de Participación Vecinal, las Audiencias Públicas del Concejo Deliberante o el ingreso por concurso a la administración municipal. Ese cuerpo

legislativo, en otros casos, tampoco acertó con la reglamentación establecida, como por ejemplo, en materia de voto de preferencia o en la aplicación de las normas sobre el juicio político al Intendente. También tuvo responsabilidad en este sentido el Departamento Ejecutivo, pues no obstante tener atribuciones colegislativas, no impulsó los proyectos respectivos.

Por otra parte, no se ha advertido que en los debates o en el accionar de los Departamentos de Gobierno se hayan seguido fielmente los lineamientos fijados por la Carta Orgánica en los principios de gobierno y en las políticas especiales, que para nosotros han establecido un notable proyecto político de la ciudad para el siglo XXI, en cumplimiento de la ejecutoria histórica de Córdoba en el concierto argentino y mundial.

A ello se ha sumado un lamentable desconocimiento de la Carta Orgánica por parte de la ciudadanía. En la obra “Encuesta de Cultura constitucional: Argentina, una sociedad anómica” (2005), de nuestra coautoría junto a los Dres. Zovatto y Mora y Araujo, surge que dicho desconocimiento total o parcial de nuestra Carta alcanza al 86 % de los consultados.

#### **IV. LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CUMPLIR LA CARTA.**

Estamos convencidos que el mejor homenaje que se puede rendir a este hecho histórico,-a la altura de la mejor tradición jurídica y política de Córdoba-, es cumplir la Carta recta e integralmente.

Para ello resulta fundamental que los operadores principales de la misma den el ejemplo, con el respeto profundo a sus normas, fines y valores, lo cual importa el avance en el dictado de las normas reglamentarias.

Además, debe efectuarse una amplia difusión de la Carta para que los vecinos conozcan en plenitud sus derechos y obligaciones y de esa manera se pueda profundizar nuestra cultura democrática.

Creemos que hay que volver a la educación cívica y a la enseñanza en los valores de la Constitución en sus tres niveles, para superar los problemas de nuestra sociedad con la ley en general.

Debemos formar ciudadanos, para lograr una ciudad democrática de la paz, la justicia, la libertad y el desarrollo humano.